

Modificaciones a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

El 20 de septiembre de 2019, en la Edición Vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”), se publicó el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (“TIGIE”), el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte (“IGI RFFFN”), el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial (“PROSEC”) y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (“IMMEX”)” (el “Decreto”), cuya entrada en vigor fue el 22 de septiembre de 2019.

Las modificaciones previstas en este **Decreto** atienden principalmente a dos situaciones: *i)* el compromiso consistente en generar un monitoreo que permita dar seguimiento a los flujos comerciales entre México y los EE.UU., que se originó como consecuencia de la eliminación¹ de los aranceles al acero y aluminio de ambos países, y *ii)* terminar con las renovaciones semestrales de aranceles para productos siderúrgicos, mediante un *calendario de desgravación arancelaria*.

Recordemos que mediante otro Decreto² publicado el 20 de mayo de 2019, se eliminaron las medidas de retaliación impuestas en contra de los EE.UU. el 5 de junio de 2018. Por otra parte, el 25 de marzo de este año a través de otro Decreto³, se incrementaron al 15% por 180 días naturales (i.e. 22 de septiembre de 2019) los aranceles de 186 fracciones arancelarias de productos siderúrgicos para hacer frente a la crisis que enfrentaba el mercado internacional del sector acerero provocada por la reducción en el crecimiento de la demanda y la sobrecapacidad mundial de producción. Sin embargo, dichos incrementos arancelarios habían perdido vigencia desde el 31 de enero de 2019.

¹ Dicho compromiso se da en el marco del Acuerdo entre México y los EE.UU. del 17 de mayo de 2019, a través del cual se levantan los aranceles al acero y aluminio mexicano bajo la Sección 232 y las medidas de retaliación impuestas por México.

² Decreto que modifica el diverso por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado el 5 de junio de 2018, dicho Decreto fue publicado en el DOF el 20 de mayo de 2019.

³ Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el DOF el 25 de marzo de 2019.

TRADE ALERT

Por ello, a través del **Decreto** se pone fin a las renovaciones semestrales de aranceles para productos siderúrgicos, estableciéndose un arancel del 15% a 228 fracciones arancelarias que corresponden a los Capítulos 72 “Fundición, hierro y acero”, 73 “Manufacturas de fundición, hierro o acero” (placa en hoja y en rollo, lámina rolada en frío y en caliente, alambón, tubería con y sin costura, lámina galvanizada, varilla corrugada y perfiles) y un par de fracciones al 76 “Aluminio y sus manufacturas”. El arancel del 15% establecido a los productos anteriormente referidos, se encuentra sujeto a un *calendario de desgravación* que funcionará de la siguiente manera:

Calendario de Desgravación arancelaria

Número de fracciones	Arancel	Fecha
228	10%	22 de septiembre de 2021
225	5%	22 de septiembre de 2023
3	7%	
198	Exento	22 de agosto de 2024
1	3%	

Por otra parte, para cumplir con el compromiso de monitorear los flujos comerciales entre ambos países, se realizaron los siguientes cambios a la TIGIE:

- **Creación de 82 fracciones arancelarias:** Correspondientes a los Capítulos 72 “Fundición, hierro y acero”, 73 “Manufacturas de fundición, hierro o acero” y 76 “Aluminio y sus manufacturas”, de las cuales 70 tienen arancel exento, 10 del 5% y 2 del 15%.
- **Modificación de 22 aranceles y descripciones de las fracciones arancelarias:** Correspondiente al Capítulo 72 “Fundición, hierro y acero” con arancel del 15%.
- **Modificación de la descripción de 3 fracciones arancelarias:** Correspondiente a los Capítulos 72 “Fundición, hierro y acero” y 73 “Manufacturas de fundición, hierro o acero”, con arancel exento.
- **Supresión de 21 fracciones arancelarias:** Correspondientes a los Capítulos 72 “Fundición, hierro y acero”, 73 “Manufacturas de fundición, hierro o acero”.
- **Adición de una Nota Explicativa de Aplicación Nacional al Capítulo 72.**

TRADE ALERT

Finalmente, para hacer acorde los **Programas IMMEX, PROSEC** y el **Decreto por el que se establece el IGI para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte** con la modificación de la TIGIE, el Decreto origina las siguientes modificaciones:

A. Decreto por el que se establece el IGI para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte.

Se indican 21 fracciones arancelarias, correspondientes a los Capítulos 72 “Fundición, hierro y acero”, 73 “Manufacturas de fundición, hierro o acero” y 76 “Aluminio y sus manufacturas” que estarán totalmente desgravadas del IGI hasta el 31 de diciembre de 2019. Este beneficio será únicamente para las personas que cuenten con registro como empresa de la frontera a la franja fronteriza norte y quienes importen a la región fronteriza. Además, se eliminan 3 fracciones arancelarias sujetas a dicho beneficio arancelario, que corresponden a los Capítulos 72 “Fundición, hierro y acero” y 73 “Manufacturas de fundición, hierro o acero”.

B. Decreto por el que se establecen diversos PROSEC

Se adicionan a los siguientes sectores, las mercancías identificadas por las fracciones arancelarias para ser importadas con el arancel del IGI que se indica en el **Decreto**.

Sectores

I-Eléctrica, IIa-Electrónica, IIb-Electrónica, III-Mueble, IV-Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos, VI-Minera y Metalúrgica, VII-Bienes de Capital, VIII-Fotográfica, IX-Maquinaria Agrícola, XI-Química, XII-Manufacturas del Caucho y Plástico, XIII-Siderúrgica, XVa-Transporte, excepto el Sector Automotriz y de Autopartes y XIX-Automotriz y de Autopartes

Además, se establece que el arancel previsto para ciertas mercancías de los programas **XIX-Automotriz y de Autopartes, I-Eléctrica y IIb-Electrónica**, tendrá vigencia hasta el 21 de agosto de 2024.

C. Modificaciones al Decreto IMMEX

Se realizan las siguientes modificaciones al *Anexo II-Mercancías que deberán cumplir requisitos específicos para poder importarse temporalmente* (las llamadas **mercancías sensibles**), del Decreto IMMEX:

- **Apartados B y D** (Capítulos 72 y 73 “Aceros” y Capítulo 76 “Aluminio”): Se agregan determinadas fracciones arancelarias.
- **Apartado B** (Capítulos 72 y 73 “Aceros”): Se modifican determinadas descripciones de las fracciones arancelarias y se eliminan otras.

Con independencia de lo comentado anteriormente sugerimos que el **Decreto** sea revisado íntegramente para identificar otros aspectos que pudieran resultar de interés en cada caso particular.

Estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración adicional con relación con el presente.

Contacto

- Adrián Vázquez Benítez (adrian@vtz.mx)
- Verónica Yolanda Vázquez Bravo (vero@vtz.mx)
- Emilio Arteaga Vázquez (emilio@vtz.mx)